



**NIC:** TOL/AIM/00/UAI/078/70691/18/01 **NUC:** TOL/TOL/AIM/057/000292/18/01

<b>DETERMINACIÓN</b> En fecha 26 de Enero de 2018, siendo las 13:13, el suscrito Agente del Ministerio Público:
ÚNICO. Una vez analizados los datos de prueba que integran la carpeta de investigación TOL/AIM/00/UAI/078/70691/18/01 TOL/TOL/AIM/057/000292/18/01, se establece que hasta el momento, los mismos no permiten a ésta Representación Social, encontrar antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación, que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación por el hecho delictivo de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en agravio de FEMENINA DE IDENTIDAD RESERVADA G.M.B. y en contra de EDWIN MAURICIO RUIZ GARCIA, en consecuencia y hasta en tanto se tengan datos de prueba suficientes que nos permitan ejercitar la acción penal, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 del Código Penal del Estado de México, 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10 fracción I, 34 apartado A fracción I, inciso a), de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se decreta el ARCHIVO TEMPORAL de la carpeta en la que se actúa y una vez autorizado el mismo se ordena la notificación del presente a las partes, en términos del numeral 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para impugnar la presente determinación, en caso de no encontrarse conforme con la misma
Así lo determinó y firma:
ANTONIO ROBERTO ROLDAN FABELA AGENTE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE METEPEC